

Constancia de secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-  
Yumbo, Enero 20 de 2023.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-  
Secretario.-

Sustanciación No. 033  
DESPACHO COMISORIO No. 009-1389—  
JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI -  
Radicación No. 2022-0023-00.-  
Enviar a la Alcaldía SECUESTRO VEHICULO - .-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo, Enero Veinte de Dos Mil Veintitrés .-

Revisado el DESPACHO COMISORIO No. 009-1389 librado por el Juzgado JUZGADO NOVENO (9º) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO FINANADINA NIT 8600518946 en contra de WALTER ROSENDO PINEDA PEREZ C.C. 80.873.474 y en observancia a que mediante oficio No. CYN/009/02460/2022 otorgan facultad para subcomisionar la diligencia de SECUESTRO VEHICULO por ello se hace librar Oficio a fin de SUCOMISIONAR al AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia, así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Ar t 48 del C. General del Proceso. Líbrese oficio a la entidad remitiendo el Comisorio para la diligencia pertinente y con loa anexos correspondiente

Notifíquese e

La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@.l

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO</b><br/>Estado No. 016</p> <p>El presente auto se notifica a las partes en el estado (art. 295 del C.G. P.). de hoy, FEBRERO 01 DE 2.023</p> <p>ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN<br/><i>Secretario</i></p> |
|--|

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Fetmy  
Ddo: Juan Carlos Rivera y otra

Sustanciación No. 61  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2016-00507-00  
Entrega Titulo

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Portal Depositos Judiciales

Digite el número de identificación del demandado: 40757437

¿Consultar dependencia subordinada?  Sí  No

Elija el estado: PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial: [ ] Elija la fecha Final: [ ]

Consultar

**Datos del Demandado**

|                     |                      |                       |          |
|---------------------|----------------------|-----------------------|----------|
| Tipo Identificación | CEDULA DE CIUDADANIA | Número Identificación | 40757437 |
| Nombre              | FLOR                 | Apellido              | BERMUDEZ |

Número Registros 7

|                             | Número Título   | Documento Demandante | Nombres | Apellidos | Estado del Título | Fecha Emisión | Fecha Pago | Valor         |
|-----------------------------|-----------------|----------------------|---------|-----------|-------------------|---------------|------------|---------------|
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 469030002792711 | 8903120356           | FETMY   | FETMY     | IMPRESO ENTREGADO | 24/06/2022    | NO APLICA  | \$ 369.265,00 |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 469030002804529 | 8903120356           | FETMY   | FETMY     | IMPRESO ENTREGADO | 26/07/2022    | NO APLICA  | \$ 369.265,00 |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 469030002815580 | 8903120356           | FETMY   | FETMY     | IMPRESO ENTREGADO | 25/08/2022    | NO APLICA  | \$ 369.265,00 |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 469030002827971 | 8903120356           | FETMY   | FETMY     | IMPRESO ENTREGADO | 27/09/2022    | NO APLICA  | \$ 369.265,00 |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 469030002838088 | 8903120356           | FETMY   | FETMY     | IMPRESO ENTREGADO | 24/10/2022    | NO APLICA  | \$ 369.265,00 |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 469030002850685 | 8903120356           | FETMY   | FETMY     | IMPRESO ENTREGADO | 24/11/2022    | NO APLICA  | \$ 779.580,00 |
| <a href="#">VER DETALLE</a> | 469030002867582 | 8903120356           | FETMY   | FETMY     | IMPRESO ENTREGADO | 22/12/2022    | NO APLICA  | \$ 369.265,00 |

Total Valor \$ 2.995.170,00

Imprimir

¿Quieres guardar la contraseña para bancoagrario.gov.co? Más información

Notifíquese,  
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 01 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Miguel Angel Drada  
Ddo: Zoreida Sanchez

Sustanciación No. 62  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2017-00050-00  
Coloca en Conocimiento

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud a la solicitud de generación de depósitos judiciales que se encuentren consignados a órdenes del presente proceso, se hace preciso colocar en conocimiento de la parte demandante que una vez consultado el portal del banco no se evidencio títulos judiciales disponibles.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

HhI

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez con memorial que antecede presentado por la parte demandante, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Dte: Cooperativa Coopserp  
Ddo: Victor Mario Lopez

Sustanciación No. 60  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2019-00441-00  
Entrega Título

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace preciso hacer la entrega de los títulos judiciales solicitados a nombre de COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA hasta la concurrencia de la liquidación del crédito.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 20 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 114  
Verbal  
Rad. 2019-00468-00  
Designa Curador Ad-Litem

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

De la Revisión del presente asunto, dando cumplimiento al auto de 07 de julio de 2022 y vencido el término del emplazamiento realizado por este despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazados, el juzgado

DISPONE:

1. DESIGNASE como curador (a) ad-litem a la doctora YANETH MARIA AMAYA REVELO, tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que represente a los HEDEREDOS INDETERMINADOS del señor MAXIMILIANO VIERA dentro del presente proceso VERBAL (PRESCRIPCION EXTINTIVA DE LA GARANTIA HIPOTECARIA) propuesto por ABASTECEMOS DE OCCIDENTE S.A. el cargo será ejercido en el momento que concurra a notificarse del interlocutorio No. 2067 de 6 de septiembre de 2019 (admisorio) y el interlocutorio de 07 de julio de 2022 (reforma de la demanda), acto que conllevará la aceptación de la designación y se seguirá el proceso hasta su culminación.

2. comuníquese al auxiliar de la justicia su designación de conformidad con el art. 49 del C.G.P., es decir, mediante telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, sin perjuicio que dicha notificación se pueda realizar por otro medio más expedito, de lo cual debe quedar constancia en el expediente.

Si en el término de cinco (5) días contados a partir de la comunicación de su designación, no se ha notificado el curador nombrado se procederá a su reemplazo observando el mismo procedimiento del inc. 2° del art. 49 del C.G.P.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 82  
Hipotecario  
Rad. 2021-00244-00  
Terminación por pago total de la obligación y Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación respecto del pagare de fecha 4 de agosto de 2017 y por pago de las cuotas en mora de la obligación del pagare No. 90000061187 hasta la cuota del mes de diciembre de 2022 siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

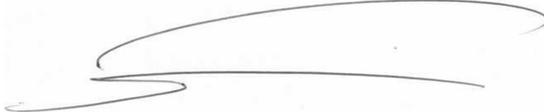
**DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **HIPOTECARIO** instaurado **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUIS EDUARDO ERAZO HURTADO**, por pago total de la obligación respecto del pagare de fecha 4 de agosto de 2017 y por pago de las cuotas en mora de la obligación del pagare No. 90000061187 hasta la cuota del mes de diciembre de 2022.

2. **Decretar** la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso, oficio de desembargo dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali que se entregara a la parte demandante.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**  
En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023**  
ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 79  
Hipotecario  
Rad. 2021-00604-00  
Terminación por Pago de las Cuotas en Mora

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud del memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por Terminación por Pago de las Cuotas en Mora, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

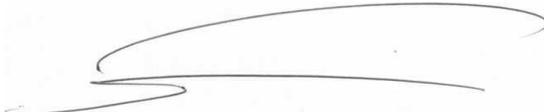
**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso HIPOTECARIO instaurado FONDO NACIONAL DEL AHORRO en contra de LITZA MARIA PARAMO VIDALES, Terminación por Pago de las Cuotas en Mora.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE**

**ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, sírvase proveer.  
Yumbo Valle, ENERO VEINTINUEVE (29) de 2.022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario

DEMANDA : INTERROGATORIO DE PARTE - PRUEBA  
ANTICIPADA -  
DEMANDANTE : ALBANY LOPEZ LOAIZA  
DEMANDADO : WILLIAM DE JESUS CARDONA VELEZ  
RADICADO : 768924003002-2022-00010-00  
Sustanciación Nro. : 085  
ESTESE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, ENERO VEINTINUEVE (29) de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el contenido del escrito indicado en el expediente digital (ID29) presentado por el apoderado judicial de la parte solicitante Dr. JAIRO IVAN OCHOA ROMERO quien reitera se tenga por notificado al absolvente de la presente solicitud de interrogatorio de parte, el Despacho,

**RESUELVE:**

1.- Sírvase el memorialista estarse a lo dispuesto por el Despacho mediante auto de sustanciación # 050 de fecha enero veintitrés (23) de 2.023 indicado en el (ID28) del expediente digital.

Notifíquese,

La Juez

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Myriam Fatima Saa Sarasty'.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez informándole que el proceso no tiene embargo de remanentes, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Interlocutorio No. 75  
Ejecutivo Singular  
Rad. 2022-00127-00  
Terminación por pago total de la obligación

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero once (11) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, siendo procedente el pedimento de conformidad con el artículo 461 del CGP, por lo tanto, el juzgado

**D I S P O N E:**

1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado **BANCO AV VILLAS** en contra de **DIANA LORENA MOTTOA**, por pago total de la obligación.

2. Decretar la cancelación de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso.

3. **ARCHIVAR** el expediente, previa cancelación en el libro radicador.

Notifíquese,  
Juez.

  
**MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.**

Hhl

**JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Jairo Cedeño

Ddo: Pedro Leon Cedeño y otros

Sustanciación No. 62

Sucesión

Rad. 2022-00372-00

Agregar

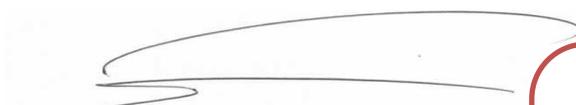
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por el apoderado judicial de la de la parte demandante en el cual adjunta registro fotográfico de la valla instalada en el predio objeto de usucapion, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Hhl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, enero 19 de 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Fabio Gómez

Ddo: Rosa Rico de Gómez

Sustanciación No. 59

Sucesión

Rad. 2022-00402-00

Agregar

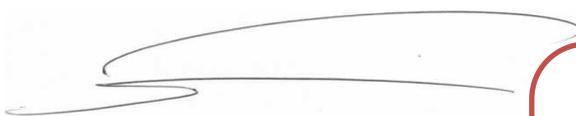
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud al memorial presentado por la apoderada judicial de la heredera GLORIA GOMEZ en el cual adjunta copia de la Escritura Publica 1518 de 7 de junio de 2012 otorgada en la Notaria 13 del Círculo Notarial de Cali Valle, se hace preciso glosar a los autos para que obren dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

  
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. **016** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 01 DE 2023.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Interlocutorio No. 080.-  
Proceso Ejecutivo Singular  
Radicación 2022- 00676.-  
Mandamiento de Pago

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

Yumbo, Enero Veinte de Dos Mil Veintitrés . -

Subsanada en debida forma y revisada la presente demanda **EJECUTIVA** adelantada por **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P. H** y en contra de **PORTER NEIL AARON (PasaporteNo.505755983)**, observando que la misma reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 85, 90 del C.G.P., el documento presta mérito ejecutivo de conformidad con el art. 422, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- Ordenar a **PORTER NEIL AARON**, identificado con Pasaporte No.505755983, respecto del bien inmueble Lote N° 1 para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, pague a favor de **SANTILLANA DE LOS VIENTOS II P. H** las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de. \$ 2,541,224, correspondiente al saldo comprendido por la cuota EXTRA DE ADMINISTRACION MANT. DE VIAS DE 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

b. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de enero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

c. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2018

d. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de febrero de 2018 hasta el pago total de la obligación.

e. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2018

f. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de marzo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

g. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2018.

h. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de abril de 2018 hasta el pago total de la obligación

i. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2018

j. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Mayo de 2018 hasta el pago total de la obligación.

k. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2018

l. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Junio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

m. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2018.

n. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Julio de 2018 hasta el pago total de la obligación.

o. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2018.

p. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Agosto de 2018 hasta el pago total de la obligación.

q. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2018.

r. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Septiembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

s. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2018.

t. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Octubre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

u. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2018

v. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de noviembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

w. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2018.

x. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Diciembre de 2018 hasta el pago total de la obligación.

y. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2018.

z. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de enero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

aa. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2019

bb. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de Febrero de 2019 hasta el pago total de la obligación.

cc. Por la suma de. \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2019.

dd. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de marzo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ee. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2019

ff. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de abril de 2019 hasta el pago total de la obligación

gg. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2019

hh. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ii. Por la suma de \$ 6,845,715 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE ABRIL DE 2019.

- jj. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de mayo de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- kk. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2019
- ll. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación
- mm. Por la suma de \$ 6,845,715 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE MAYO DE 2019
- nn. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de junio de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- oo. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2019
- pp. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación .
- qq. Por la suma de \$ 6,845,715 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE JUNIO DE 2019.
- rr. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de julio de 2019 hasta el pago total de la obligación
- ss. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2019
- tt. Por los intereses moratorios liquidados conforme al artículo 30 de la ley 675 de 2001 desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación
- uu. Por la suma de 6,845,715 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE JULIO DE 2019.
- vv. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- ww. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2019.
- xx. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- yy. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019.
- zz. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.
- aaa. Por la suma de \$ 4,107,429 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2019
- bbb. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675

de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ccc. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2019.

ddd. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación

eee. Por la suma de \$ 4,107,429 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE OCTUBRE DE 2019

fff. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

ggg. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

hhh. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

iii. Por la suma de \$ 4,107,429 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2019.

jjj. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2019 hasta el pago total de la obligación.

kkk. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2019

lll. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

mmm. Por la suma de \$ 4,107,429 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE DICIEMBRE DE 2019.

nnn. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

ooo. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2020.

ppp. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación

qqq. Por la suma de \$ 3,651,048 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE ENERO DE 2020.

rrr. 35.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2020 hasta el pago total de la obligación.

sss. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2020.

ttt. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

uuu. Por la suma de \$ 3,651,048 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE FEBRERO DE 2020.

vvv. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

www. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2020.

xxx. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

yyy. Por la suma de \$ 3,651,048 correspondiente a la cuota EXTRAORDINARIA DE URBANISMO DE 01 DE MARZO DE 2020.

zzz. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2020 hasta el pago total de la obligación.

aaaa. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2020

bbbb. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2020 hasta el pago total de la obligación.

cccc. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2020.

dddd. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

eeee. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2020.

ffff. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2020 hasta el pago total de la obligación.

gggg. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2020.

hhhh. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2020 hasta el pago total de la obligación.

iiii. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2020.

jjjj. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

kkkk. Por la suma de \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020.

llll. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675

de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

mmmm. Por la suma de OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE. \$ 86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2020

nnnn. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

oooo. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2020.

pppp. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2020 hasta el pago total de la obligación.

qqqq. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2020.

rrrr. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

ssss. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2021.

tttt. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2021 hasta el pago total de la obligación.

uuuu. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2021.

vvvv. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

wwww. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2021.

xxxx. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2021 hasta el pago total de la obligación.

yyyy. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2021.

zzzz. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación.

aaaaa. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2021.

bbbbb. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

cccc. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2021.

dddd. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30

de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2021 hasta el pago total de la obligación.

eeee. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2021.

ffff. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2021 hasta el pago total de la obligación.

gggg. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2021.

hhhh. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

iiii. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

jjjj. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

kkkk. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE OCTUBRE DE 2021.

llll. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

mmmm. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE NOVIEMBRE DE 2021. 59.1 por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación.

nnnn. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE DICIEMBRE DE 2021.

oooo. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

pppp. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ENERO DE 2022.

qqqq. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de febrero de 2022 hasta el pago total de la obligación.

rrrr. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE FEBRERO DE 2022.

ssss. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de marzo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

tttt. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MARZO DE 2022.

uuuu. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30

de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de abril de 2022 hasta el pago total de la obligación.

vvvvv. Por la suma de \$86,851 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE ABRIL DE 2022.

wwwww. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de mayo de 2022 hasta el pago total de la obligación.

xxxxx. Por la suma de \$ 96,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE MAYO DE 2022

yyyyy. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

zzzzz. Por la suma de \$ 35,000 correspondiente al concepto de RETROACTIVIDAD DEL AUMENTO DE CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN aplicable a los meses de ENERO, FEBRERO, MARZO Y ABRIL DE 2022.

aaaaa. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de junio de 2022 hasta el pago total de la obligación

bbbbb. Por la suma de \$ 96,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JUNIO DE 2022.

cccc. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de julio de 2022 hasta el pago total de la obligación.

ddddd. Por la suma de \$ 96,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE JULIO DE 2022.

eeee. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación.

ffff. Por la suma de \$ 96,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE AGOSTO DE 2022.

ggggg. por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de septiembre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

hhhhh. Por la suma de \$ 96,000 correspondiente a la cuota ORDINARIA DE ADMINISTRACIÓN DE 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022

iiii. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa moratoria equivalente a una y media veces el interés bancario corriente vigente (conforme artículo 30 de la ley 675 de 2001) y que son causados desde el 01 de octubre de 2022 hasta el pago total de la obligación.

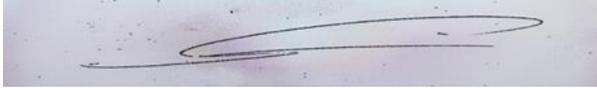
jjjj. Por las demás Cuotas Ordinarias y Extraordinarias que se sigan causando durante el trámite procesal, hasta el pago total de la obligación a cargo del demandado y a favor de la demandante.

kkkk. Por las Costas Procesales y Agencias en Derecho se hará en el momento procesal oportuno

2.- Notificar este proveído a la parte demandada (art.291, 292, 293, 301 del C.G.P), advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para pagar.

3- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JUAN CAMILO REYES TRÓCHEZ para que actué de conformidad al poder adosado –

Notifíquese  
La Juez,



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

@

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO**  
Estado No. 016

El presente auto se notifica a las partes en el estado de hoy,  
(art. 295 del C.G. P.). FEBRERO 01 DE 2.023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
*Secretario*

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez con la presente demanda. Sírvasse Proveer.

Yumbo Valle, 19 de enero 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
Secretario.

Interlocutorio Nro. 113  
Verbal - Declaración de Pertenencia -  
Radicación 2023-00024-00  
Inadmitir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Yumbo Valle, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda VERBAL PRESCRICPIO ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO interpuesta por MARIA DEL CARMEN CAMPUZANO en contra de RAUL GUZMAN GALINDEZ y DEMAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, observa el despacho que tiene las siguientes falencias:

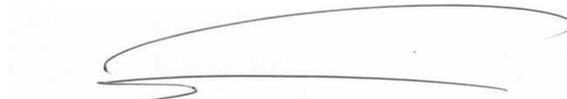
1. Debe allegar el certificado de tradición del predio objeto de usucapión debidamente actualizado con termino no mayor a un mes de expedido.
2. debe allegar el especial expedido por el Registrador Principal de la Oficina de Registro de instrumentos de Cali debidamente actualizado con fecha de expedición no mayor a un mes.
3. Debe aportar el plano topográfico del predio denominado lote No. 4, como quiera que el aportado como anexos no se evidencia que corresponda a dicho lote.
4. Debe incluir en la demanda como parte pasiva las demás personas inciertas e indeterminadas.
5. En la Escritura pública 170, hace mención a un predio ubicado en la calle 8B No. 18D-30 del Barrio San Jorge de esta municipalidad y en la demanda informa que el inmueble a prescribir está ubicado Carrera 13 calle 5 y 5A, lote No. 4, manzana 1 del barrio San Jorge de Yumbo, debiendo aclarar tal situación y allegar un certificado de nomenclatura actualizado.

En consecuencia y de conformidad con el art. 90 del C.G.P, el Juzgado.

**R E S U E L V E:**

- 1- INADMITIR la presente solicitud extraprocesal por lo aquí expuesto.
- 2.- CONCEDER un término de cinco (5) días hábiles a partir de la notificación por estado de este auto, para que subsane la falencia presentada, so pena de rechazo.
3. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actual dentro de la presente demanda a la Dra. CLARA ELISA DELGADO CLAPA, conforme al poder a ella otorgado.

Notifíquese,  
Juez.



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Hhl

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: FEBRERO 01 DE 2023.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL. -26 de enero de 2023, a despacho de la señora juez, el presente proceso con memoriales para resolver. Sírvase proveer.

El secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 203

Rad. 76 892 40 03 002 2021-00625-00

Proceso: SUCESION

Clase auto: Resuelve Peticiones

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Allega memorial el Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, solicitando se fije fecha para inventario y avalúos, lo cual se denegara por improcedente, en razón a que falta por notificar de manera personal al señor CARLOS HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS, además no debe perderse de vista que el profesional el derecho había sido requerido mediante auto de sustanciación No 475 de abril 22 de 2022, para que allegara el certificado donde conste que el herederos JULIO HERNANDEZ recibió el mansaje enviado el día 1 de abril de 2022, no obstante ello al dar poder el referido señor al Dr. JAIRO GONGORA VALENCIA el mismo quedo notificado, mas no el señor HUMBERTO HERNANDEZ, pues para este no adjunto la certificación por notificación por correo electrónico y solo adjunto el citatorio de que trata el artículo 291 del C.G.P. por lo que este no se encuentra notificado, puesto que lo procedente seria entonces remitirle el aviso de que se trata el articulo292 del C.G.P., con el agravante que la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. anexa a la demanda quedo errada, pues el mismo togado manifiesta en su escrito de demanda que el heredero obedece al nombre de CARLO HUMBERTO HERNANDEZ ROJAS y en la notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P. se la remite al señor HUMBERTO HERNÁNDEZ, lo que a todas luces se observa que hay una indebida notificación, por ello, el juzgado le requiere para que se sirva allegar el certificado donde conste que el destinatario del correo electrónico CARLOS HUMERTO HERNANDEZ ROJAS recibió la notificación, o en su defecto rehaga la notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P. y si este no se notifica personalmente proceda a mandar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

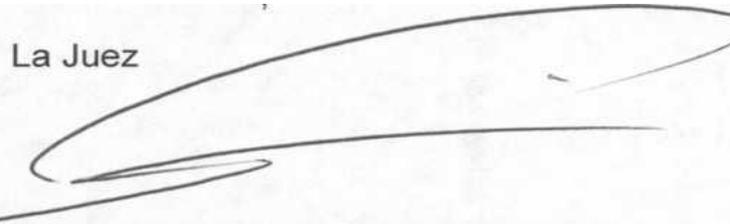
**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** DENEGAR por improcedente la solicitud de fijar fecha para la audiencia de inventario y avalúos, en razón a lo aquí considerado.

**SEGUNDO:** requerir al Dr. MARTIN RENE TRIVIÑO en calidad de apoderado judicial de la señora LUZ ANGELA HERNANDEZ FORERO, para que se sirva allegar el certificado donde conste que el destinatario del correo electrónico CARLOS HUMERTO HERNANDEZ ROJAS recibió la notificación, o en su defecto rehaga la notificación de conformidad al artículo 291 del C.G.P. y si este no se notifica personalmente proceda a mandar el aviso de que trata el artículo 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL  
CAUCA

En Estado No. 016 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 01 FEBRERO DE 2023

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN  
SECRETARIO

Orl.